

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p>Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)</p>	<p>Decreto</p>	<p>X</p>
	<p>Resolución</p>	
	<p>Otro - ¿Cuál?</p>	
<p>Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones”.</p>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</p> <p><i>Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</i></p> <p>Diligencie aquí:</p> <p>Ley 1537 de 2012 dictó normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, al señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos entre otras.</p> <p>Asi mismo, el artículo 3 de la Ley 1537 de 2012 promueve la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, y prevén la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios complementarios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 1537 de 2012 dispone: “Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción: 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios. 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio. 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre estos últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria”.</p>
--

El artículo 11 de la referida ley dispone que algunos ministerios y las entidades que defina el Gobierno Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos por ellas, deben priorizar en sus presupuestos de inversión los recursos para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se realicen con la financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, dispuso que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coordinaría *“con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes”*.

Así las cosas, y con fundamento en el citado artículo se expidió el Decreto 528 de 2016 *“Por el cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones”*, a través del cual se establecieron los lineamientos para el Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita.

Por otro lado, se expide la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, que a través de su artículo 212 modificó el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, así: **“ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.**

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con ternas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.”

Dadas las condiciones de vulnerabilidad de los segmentos poblacionales del Programa de Vivienda Gratuita, como son hogares en situación de pobreza, situación de desplazamiento forzado, damnificados por desastres naturales y/o habitaban zonas de riesgo no mitigable, se hace necesario que en cumplimiento del principio de coordinación y colaboración dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas garanticen la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, que contribuya en la implementación de un acompañamiento especializado y diferencial a los mismos con el fin de disminuir los riesgos generados por efecto de la relocalización residencial y la reversibilidad de los logros alcanzados en la superación de vulnerabilidades, así como promover la convivencia de los hogares en los proyectos de vivienda, su disfrute, el cuidado y buen uso de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reorganizar el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social (SNAIS), contemplado en el Decreto 528 del 2 de abril de 2016, en el sentido de regular los siguientes aspectos: articular, estructurar y fijar lineamientos y ejecutar la estrategia de Acompañamiento Social a los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita eficientemente por parte de las entidades competentes, con el fin de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas,

de manera que se articule la oferta social y de infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

En este orden de ideas, y con el fin de que el SNAIS sea mas funcional y operante es indispensable que este integrado por las entidades públicas del orden nacional, y en lo de su competencia en el orden territorial a través de las mesas territoriales, que tienen una mayor incidencia en la comunidad y que a su vez tienen una oferta institucional que permite de manera alguna solventar las necesidades y carencias que se encuentran latentes a partir del convivir en comunidad que el programa de vivienda gratuita conlleva para con los hogares beneficiarios del programa.

Así mismo, es la oportunidad que con la reorganización que se pretende, se facilite a las entidades territoriales la conformación de las mesas territoriales (departamentales, municipales, distritales y de distritos especiales), a partir de su estructura interna, tanto del nivel central como descentralizado, de manera tal, que puedan sentar en estas mesas a las entidades que tengan dentro de su oferta institucional programas, proyectos o acciones tendientes a atender a la población más vulnerable y de menores ingresos que hacen parte de los proyectos de vivienda gratuita ubicados en la respectiva jurisdicción.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Teniendo como punto de partida que el artículo 212 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* el cual modifica el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, establece nuevas responsabilidades a entidades del orden nacional y municipal, en relación con el acompañamiento familiar a los hogares y el acompañamiento social y comunitario de los proyectos de vivienda gratuita, el expedir la normatividad que se propone permite que las entidades del orden nacional cumplan sus funciones de coordinación y/o articulación del acompañamiento social y de infraestructura social, a corde con las atribuciones legales que describe el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Es así, que el objetivo de esta disposición se centra en la reorganización del SNAIS, conforme a lo dispuesto por el artículo 212 del PND, de forma tal que el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) realice el acompañamiento familiar, a través de la Red Unidos, a los hogares en pobreza extrema; mientras que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) coordine y se articule con los entes territoriales, en los cuales se desarrollen los proyectos de vivienda gratuita, para lograr el acompañamiento social y comunitario de los hogares tendientes a la construcción del tejido social alrededor de los proyectos.

Lo cual entregará las herramientas necesarias al coordinador del Sistema para articular, estructurar y fijar lineamientos en pro de ejecutar la estrategia de Acompañamiento Social a los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita eficientemente por parte de las entidades competentes, de manera que se articule la oferta social y de infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco de Programa a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Además, que la expedición de la normativa propuesta permite dar cumplimiento a los lineamientos de

política establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo referente al acompañamiento que se debe brindar a los hogares que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.

De igual manera generar una atención oportuna, eficiente y satisfactoria frente a las necesidades de vivienda, convivencia y entorno de la población que conforma los proyectos de vivienda gratuita, contribuye a generar las condiciones adecuadas para que puedan contar con un lugar digno para vivir con sus familias y materializar sus proyectos de vida.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten tener claros los criterios para el acompañamiento familiar y social que debe brindarse a la población que conforma los proyectos de vivienda gratuita en atención a su situación de vulnerabilidad, siendo temas que no están sometidos a reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional.

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Así mismo, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”* La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

b) Fundamento Legal

El artículo 43 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“El Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.”*

A su turno, el artículo 45 ibídem, establece que *“El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.”*

Las mencionadas disposiciones permiten la reorganización del SNAIS, para ajustarlo a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"", que en su tenor literal establece: "ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.

El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con ternas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita."

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

No se genera impacto económico, toda vez que la participación de las entidades en el SNAIS es por su misionalidad, sin perjuicio, que las disposiciones propuestas contribuyan a la mejora de las condiciones socio-económica de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no generan un impacto en los recursos del Presupuesto General de la Nación, puesto que las actividades que se ejecuten para lograr el cumplimiento de los objetivos del SNAIS se enmarcan en el ámbito de competencias de las entidades que lo integran.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:

Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:

1. Los beneficiarios de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita
2. Entidades territoriales (Departamentos, Municipios, Distritos y Distritos Especiales)
3. Departamento para la Prosperidad Social
4. Ministerios involucrados en el SNAIS.

4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

La norma se expide en uso de las facultades consignadas en el artículo 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 212 de la Ley 1955 de 2019.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga	X	Decreto 528	2 de abril de 2016	Vigente
Modifica	N/A	N/A	N/A	N/A
Adiciona	N/A	N/A	N/A	N/A
Sustituye	N/A	N/A	N/A	N/A
Nuevo	N/A			

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

Actores Internos, se socializó con la Oficina Asesora Jurídica y con la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, mediante correos electrónicos de fecha 5 y 23 de septiembre de 2019.

Además, la presente memoria justificativa está suscrita por el Director del Sistema Habitacional y el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social, quien igualmente ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Fonvivienda.

Actores externos, se socializó con el Departamento de Prosperidad Social el 5 de septiembre de 2019 y con algunos de los integrantes del SNAIS en el marco de las mesas previas para la sesión del SNAIS del segundo semestre de 2019.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

De acuerdo con su contenido, el proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el 01 al 14 de noviembre de 2019. Término dentro del cual se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de decreto.

6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.

Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo, por su contenido material, requiere coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para lo cual se dará a conocer el proyecto de decreto en el marco de lo dispuesto para el trámite de elaboración de proyectos normativos.

Para el efecto se socializó el proyecto de decreto y memoria justificativa con los ministerios firmantes y el departamento de prosperidad social a través de medio físico y correo electrónico el pasado 23 de septiembre de 2019.

7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.

Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.

Diligencie aquí:

Hace parte integral de la presente memoria justificativa el "Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia", en el cual se determinó que no hay lugar a remitir el proyecto normativo para revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.

8. Otros – Modificación de Trámites

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Diligencie aquí:

Esta propuesta de decreto no modifica o crea un tramite establecido en artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, toda vez que se esta reorganizando el SNAIS que no con lleva tramites para la ciudadanía.

9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo

Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato

Diligencie aquí:

Los responsables designados para la elaboración del proyecto normativo son Hector Alexander Torres Morales, Profesional Especializado de la Dirección del Sistema Habitacional, y Rosalía Solórzano Angulo, Asesora del despacho del Viceministro de Vivienda.

Cordialmente,

Carlos Felipe Reyes Forero
Dirección del Sistema Habitacional

Alejandro Quintero Romero
Dirección de Inversiones en Vivienda de
Interés Social y Director Ejecutivo de
FONVIVIENDA

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.

Constancia de publicación en la página web del MVCT, en un (1) folio útil.

“FPN-F-02 Consolidación de comentarios”, en XX (XX) folios útiles.

Elaboró	Revisó	Fecha
Martha Lucia Ibarbo Ochoa Johanna Andrea Mondragon Mesa	Rosalía Solórzano Angulo	07/11/2019

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social al Programa de Vivienda Gratuita y se dictan otras disposiciones".		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.